



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. : 0800140530072023-00676-00
ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JACKSON XAVIER DELGADO BLANCO
ACCIONADO : NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 02/10/2023 – FALTA DE COMPETENCIA

ASUNTO

Procede el juzgado a remitir la acción de tutela de la referencia al juez competente para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El ciudadano **JACKSON XAVIER DELGADO BLANCO** actuando en causa propia, interpuso Acción de Tutela contra **NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a su derecho de debido y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

El decreto 2591 de 1991 a través del cual “*se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone en el artículo 37 que:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)**” (Resalta fuera de texto original).*

De otra parte, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, señala:

*“**PARÁGRAFO 1.** Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”*

En el caso que nos ocupa, del escrito de tutela se extrae que los hechos objeto de la acción y que motivan la solicitud de protección de los derechos fundamentales deprecados, ocurrieron en el municipio a Rumichaca – Pasto, lugar donde el accionante desarrollaba sus labores y la accionada tiene su domicilio en el departamento de Nariño.

De la misma manera, se observa en el escrito de tutela que el accionante, indica como lugar de notificaciones, calle 13 No. 12 - 85, Libertador, Galapa- Atlántico.

Dando aplicación a la normas precitadas, se procederá a remitir la presente acción constitucional a efectos de que sea repartida al Juez Promiscuo Municipales del Municipio de Galapa departamento del Atlántico, debido al factor de competencia por territorialidad, para el correspondiente trámite.

Como se puede apreciar, la entidad accionada se encuentra ubicada en lugar completamente distintos al Distrito de Barranquilla, lugar donde este despacho ejerce su jurisdicción constitucional. Así como también el accionante. Luego entonces se desprende que se dan los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para rechazar la acción de tutela por falta de competencia, por el factor territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

Rad. No. : 0800140530072023-00676-00
ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JACKSON XAVIER DELGADO BLANCO
ACCIONADO : NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S
PROVIDENCIA : 02/10/2023 AUTO FALTA COMPETENCIA

R E S U E L V E :

- 1) Declarar que este juzgado carece de competencia por factor territorial para conocer la presente acción de tutela, promovida por **JACKSON XAVIER DELGADO BLANCO**, actuando en causa propia, interpuso Acción de Tutela contra **NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.
- 2) Remítase el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA, ATLANTICO EN REPARTO**, para su conocimiento.
- 3) Comuníquese esta decisión al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8411a5ab36cd8f4fb4098a2a7393160c5c9a0b1e7dec98934449fe0d31a61b95**

Documento generado en 02/10/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>